

lo comercialice, los logotipos y signos distintivos de «FONDTESORO» y del Tesoro Público, respetando las normas de los Manuales de Identidad Corporativa del Tesoro Público y de «FONDTESORO». Es preciso que toda la comunicación que se realice de «FONDTESORO» se ajuste a las normas antes citadas. Su incumplimiento dará lugar a que el Tesoro denuncie el convenio firmado con la Gestora responsable.

Remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información, periódica u ocasional, que ésta requiera, con carácter general o en relación con un [compartimento de] fondo concreto. En la medida de lo posible y para evitar que la Sociedad Gestora incurra en innecesarios gastos, la información requerida guardará relación con las que la Sociedad Gestora deba proporcionar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cuanto que órgano de supervisión de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Sin perjuicio de las funciones de supervisión e inspección de los fondos atribuidos por la normativa vigente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Gestoras informarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las eventuales reclamaciones que los partícipes de fondos acogidos al convenio hubieran formulado.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá mantener informada a la citada Dirección General de cuantos extremos puedan ser relevantes respecto a su actividad como Sociedad Gestora del [compartimento de] fondo (modificación de la estructura accionarial de la Sociedad, cambio en el Depositario, etc.).

Estas obligaciones de remisión de información se extienden exclusivamente a los efectos relacionados o derivados del presente convenio y se entenderán sin perjuicio de las competencias de supervisión sobre el [compartimento de] fondo y la Gestora que corresponden a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Quinta.-1. Una vez firmado el presente convenio, se aplicará a partir del momento de la inscripción del [compartimento de] fondo o de la modificación de su Reglamento de Gestión o de su folleto en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se extenderá hasta el 31 de enero del año siguiente, siendo prorrogable tácitamente por períodos de doce meses, salvo expresa denuncia, acordada libremente por cualquiera de las partes y comunicada por escrito antes del 31 de diciembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Tesoro Público estará facultado para suspender o resolver unilateralmente y con efecto inmediato el convenio suscrito con una Sociedad Gestora, en los siguientes casos:

a) Cuando la Sociedad Gestora sea sancionada, al amparo del régimen previsto en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por infracción grave o muy grave o se acuerden respecto a ella alguna de las medidas de intervención o sustitución a las que se refiere el capítulo III del Título VI de la mencionada Ley.

b) Cuando la Sociedad Gestora modifique el Reglamento de Gestión o el folleto del fondo sin el previo consentimiento del órgano competente.

c) Cuando la Sociedad Gestora desatienda reiterada e injustificadamente las reclamaciones de los partícipes.

d) Cuando la Sociedad Gestora incumpla las obligaciones contraídas a resultados del presente convenio.

e) Por el acreditado incumplimiento por la Sociedad Gestora en las campañas publicitarias que lleve a cabo individualmente de las normas de los Manuales de Identidad Corporativa del Tesoro Público y de «FONDTESORO» o de las instrucciones que, en su caso, hubiere remitido por escrito la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en relación con la publicidad de «FONDTESORO».

3. Producida la denuncia o resolución del convenio de acuerdo con lo previsto en los números 1 ó 2 precedentes, la Sociedad Gestora deberá de inmediato comunicarlo por escrito a sus partícipes.

Si la denuncia se produjera por voluntad de la Sociedad Gestora o el convenio se resolviera por decisión unilateral del Tesoro Público de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 precedente, la Sociedad Gestora podrá optar entre ceder la gestión del [compartimento de] fondo a alguna de las demás Sociedades Gestoras que continúen adheridas al convenio o por otra solución alternativa que resulte aceptable para el Tesoro Público. Asimismo, en el supuesto especial de la letra a) del número 2 precedente, el Tesoro Público podrá, como medida cautelar, exigir a la Sociedad Gestora que designe temporalmente como sustituta alguna de las Sociedades que continúen adheridas al convenio u otra de su elección que resulte aceptable para el Tesoro Público. En todo caso, deberá exigir tal sustitución con carácter definitivo si la Sociedad Gestora resulta finalmente sancionada, así como en los casos de intervención o sustitución previstos en el artículo 72 de la mencionada Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, cuando las medidas se prolonguen durante un período superior al año o, dentro de ese plazo, se acuerde la revocación de la autorización de la Sociedad como Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva.

En el caso de que el convenio se resolviera por decisión unilateral del Tesoro Público, éste deberá dar su conformidad a los modelos de las comunicaciones que deban efectuarse a los partícipes.

Sexta.-El presente convenio tendrá naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo establecido en las anteriores cláusulas y en la Orden de 28 de julio de 2006, por lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico de las Instituciones de Inversión Colectiva, normas generales del Derecho Administrativo y cuantas otras le sean de aplicación.

Corresponderá al Director General del Tesoro y Política Financiera, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, cuantas facultades sean precisas en orden a la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, denuncia y resolución del convenio. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra ellas recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14963 *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006 de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de agosto y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de agosto:

Combinación ganadora: 45, 23, 39, 43, 38, 35.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 4.

Día 8 de agosto:

Combinación ganadora: 7, 10, 5, 49, 6, 9.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 1.

Día 9 de agosto:

Combinación ganadora: 36, 32, 18, 19, 29, 12.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 2.

Día 11 de agosto:

Combinación ganadora: 3, 15, 41, 30, 27, 19.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de agosto a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 11 de agosto de 2006.-El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14964 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se acuerda la publicación del resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005, de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.*

La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 23 de diciembre de 2005 por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades del sector público empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el registro mercantil, establece, en su artículo cuarto, que en el plazo de un mes contado desde la fecha en